REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1941
Santiago de Cali, Tres (03) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO:	**2018-00250-00**
DEMANDANTE:	**BANCO DE BOGOTÁ**
DEMANDADO:	**KAROL JOHANNA ACEVEDO GRISALES**
	ROBERTO ACEVEDO
	ACEVEDO Y CIA LTDA

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, los demandados se notificaron por conducto del Curador Ad Litem, quien no presentó oposición alguna frente a la presente demanda ejecutiva, en consecuencia y conforme con el art. 440 del C. G.P.

De igual manera, la Dra.. ELCIRA OLIVIA IBARRA ESCOBAR, allega renuncia respecto del poder que en este asunto le fue conferido en calidad de apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, solicitud a la cual el despacho accederá, resaltándose que dicha renuncia sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído, tal como lo señala el artículo 76 del Código General del Proceso.

R E S U E L V E:

1. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra KAROL JOHANNA ACEVEDO GRISALES, ROBERTO ACEVEDO GRISALES y ACEVEDO Y CIA LTDA tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1721 del 15 de mayo de 2018, corregido mediante auto No. 2968 de fecha 9 de noviembre de 2018; teniendo en cuenta además, la subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, ordenada mediante auto No. 2236 de 24 de julio de 2019.

2. Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

3. Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

4. Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de $ 3.450.000.oo.

5. Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

6. ACEPTAR la renuncia que hace la Dra, ELCIRA OLIVIA IBARRA ESCOBAR, como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

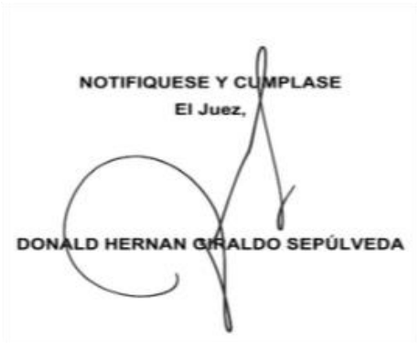
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

Amc